



**VERBAL**

**RAD: 08001405300920210064800**

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se le requirió para que cumpliera con la carga procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el despacho a resolver el memorial de fecha 11 de mayo de 2023, presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se le requirió para que cumpliera con la carga procesal correspondiente.

Ahora bien, verificado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el demandante no ha cumplido con la carga de correr traslado a los demandados del recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone:

***“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*** Negritas y subrayas del Juzgado

Así las cosas, es deber de la parte demandante cumplir con la carga de dar traslado simultaneo del escrito de reposición a los demandados, para lo cual, el despacho lo requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso de reposición, una vez el demandante haya cumplido la carga procesal correspondiente este juzgado procederá a resolver el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, de traslado del recurso de reposición interpuesto a los demandados, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso de reposición

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado surtido a los demandados, pásese al despacho para resolver lo pertinente al recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2fbcf260838127495c3eeca5cb8a4d0bf3b54023807996a4805b8e2f7e6e**

Documento generado en 11/05/2023 07:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**